

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
SECRETARIA DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ORDENANZA N° 14 DE 1994

(AGOSTO 5 DE 1994)

POR LA CUAL SE DEFINE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA, COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 194, 195 y 196 DE LA LEY 100 DE 1993:

ORDENA :

CAPITULO I

De la Creación, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Objetivos y Funciones.

ARTICULO 1o

CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Definase el Hospital Departamental Maria Inmaculada de Florencia Caquetá como una Empresa Social del Estado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Salud y Saneamiento Ambiental del Departamento del Caquetá, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social de salud, sometida al Régimen Jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2o

DE LA NATURALEZA JURIDICA. El Hospital Departamental Maria Inmaculada, Empresa Social del Estado, es un establecimiento público descentralizado de carácter departamental, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTICULO 3o

DEL DOMICILIO Y JURISDICCION. El Hospital Departamental Maria Inmaculada, Empresa Social del Estado, tiene su domicilio en la ciudad de Florencia Caquetá y su área de influencia será todo el territorio Departamental.



ARTICULO 4o

DEL OBJETO. El Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, tiene como objeto brindar los servicios de salud integral a cargo del Estado, como parte del servicio público de seguridad social en el segundo nivel de atención, a las personas, las familias y a la comunidad. En desarrollo de los principios de complementariedad y subsidiariedad, podrá extender sus servicios a otros niveles de atención, y aún extendiendo su radio de acción fuera del área de su influencia, integrando y coordinando sus actividades con otras entidades del sector que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

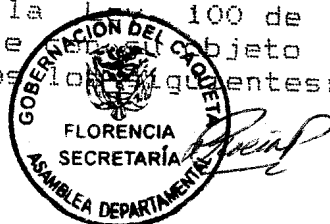
ARTICULO 5o

OBJETIVOS. Son objetivos del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado los siguientes:

- a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social del Estado constituida en ésta Ordenanza, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- c. Garantizar mediante un manejo gerencial la rentabilidad social y financiera.
- d. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios con tarifas competitivas en el mercado, respetando las tarifas que establezca la autoridad competente para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

ARTICULO 6o

PRINCIPIOS BASICOS. El Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, para cumplir cabalmente su objeto tendrá como principios básicos los siguientes:



1. La Eficiencia. Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. La Calidad. Hace referencia a la atención efectiva, oportuna, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos Científico-Técnicos y Administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, según los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7o

DE LAS FUNCIONES. Serán funciones del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, las siguientes:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción.
2. Elaborar los programas específicos que se deben adelantar en materia de atención en salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Secretaría de Salud y Saneamiento Ambiental y el Ministerio de Salud.
3. Participar en la formulación de las políticas de salud para el Departamento.
4. Brindar acciones de salud integral en el ámbito hospitalario y a través de actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y las de orden sanitario previstas en la Ley, en coordinación con las autoridades competentes.
6. Desarrollar y evaluar programas de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del recurso humano de la institución en coordinación con las entidades especializadas en el área.



7. Estimular la participación comunitaria, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

8. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes hacia otros niveles de atención.

9. Contribuir y estimular la atención preventiva familiar, extra hospitalaria y el control del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes.

10. Prestar el servicio de salud en el segundo nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del sistema general de Seguridad Social en salud, vinculados u particulares.

11. Realizar procesos de planeación institucional en Salud a través de la formulación de políticas, estrategias y planes que redunden en el mejor servicio a la comunidad.

12. Promover la compra-venta de servicios de los planes de Salud del sistema general de Seguridad Social.

13. Garantizar un Sistema Básico de información de los servicios de atención a los usuarios que redunden en la eficiencia de la prestación de los servicios de salud.

14. Implementar un modelo de gestión institucional que garantice el cumplimiento de normas de calidad, orientadas al mejoramiento continuo del servicio de salud que se preste a la comunidad.

15. Programar de manera racional y en coordinación con las prioridades del plan institucional, la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de las responsabilidades.

16. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias y tomar las medidas pertinentes de acuerdo con el mandato legal.

17. Velar por el cumplimiento institucional de las normas sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.



18. Garantizar el desarrollo institucional del Hospital, basado en un modelo gerencial y de gestión.

19. Las demás por mandato legal deba asumir.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

ARTICULO 8o

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Dirección y Administración del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director. Cada uno de estos órganos funcionará de acuerdo con los requisitos, composición, funciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas legales vigentes.

ARTICULO 9o

DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, estará integrada por doce (12) miembros, así:

1. Cuatro (4) pertenecerán al sector político administrativo:

a) El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien la presidirá.

b) El Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental del Departamento.

c) El Alcalde del Municipio de Florencia o su delegado.

d) Un representante designado por la Asamblea Departamental, el cual no podrá ser miembro de la misma ni ser pariente de alguno de sus miembros.

2. Cuatro (4) corresponderán al sector científico a saber:

a) Un (1) representante designado por y entre los miembros del Comité Científico del Hospital María Inmaculada, Empresa Social del Estado.



b) Un (1) representante designado por y entre los miembros de la Organización Sindical mayoritaria de los Trabajadores de la Salud el cual deberá ser miembros del comité científico del Hospital.

c) Dos (2) representantes que sean miembros del personal de las Universidades que tengan facultades formadoras de recurso humano de salud y contrato docente-asistencial con el Hospital.

Quando se celebren contratos docente-asistenciales con más de una Universidad la designación será de común acuerdo entre ellos, pero si no existe acuerdo, serán nombrados por el Gobernador. Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesional del Área de la salud.
- Haber mantenido vínculos docentes con la Institución.
- No ser trabajador del ente Hospitalario.

En caso que el Hospital no tenga contrato docente-asistencial con ninguna universidad los miembros correspondientes al sector científico se completarán con Dos (2) representantes del Comité Científico.

3. Cuatro (4) miembros serán elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que participen en el comité de participación comunitaria del Hospital.

PARAGRAFO

Para la designación de los miembros de la nueva Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se aplicarán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

ARTICULO 10o

TERMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte del Presidente de la misma, la persona en quien recaiga, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



En caso de aceptación, tomará posesión ante el Presidente de la Junta, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

PARAGRAFO

La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el período, será la causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 11o

REUNIONES DE LA JUNTA. El Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del representante legal, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

PARAGRAFO

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 12o

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, será presidida por el Gobernador del Caquetá o en su ausencia por el Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental Departamental.

PARAGRAFO

En ausencia del Gobernador y del Secretario Departamental de Salud, presidirá la Junta el delegado del Gobernador. En ausencia de estos, la Junta Directiva nombrará colegiadamente un presidente AD-HOC dentro de la misma. Cuando el Secretario Departamental de Salud presida la Junta Directiva, se convocará a su delegado.

ARTICULO 13o

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Director del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva y asistirá a las sesiones y deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.



ARTICULO 14o

DEL CARACTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva no serán empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo

que inhabilidades se regirán por las normas legales vigentes.

PARAGRAFO

Para todos los efectos legales se entenderán por funcionarios públicos, los que ejerzan tales funciones; excede a la regla general de que los miembros de la Junta Directiva no son empleados públicos salvo Ley contraria.

ARTICULO 15o

QUORUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente previa convocatoria del presidente, y la presencia de siete (7) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

ARTICULO 16o

DE LOS ACUERDOS. Los actos administrativos propios de la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se denominarán ACUERDOS y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario de la misma y surtirán efectos a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO 17o

DE LA COORDINACION CON LAS POLITICA DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EL SECTOR SALUD. Los miembros de la Junta Directiva deberán obrar siempre consultando las políticas de la administración Departamental, además de los planes y programas que se fijan a nivel Nacional para el Sistema General de Seguridad en Salud.

ARTICULO 18o

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán funciones de la Junta Directiva:

1 . Las que le corresponde ejercer a las Juntas Directivas de los organismos de salud de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1416 de 1990.

2 . Aprobar la distribución de los recursos asignados al Hospital Departamental María



Inmaculada. Empresa Social del Estado, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

3 . Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del Sistema General de Seguridad Social, en su jurisdicción, en armonía con las políticas planes y programa Departamental y Nacional.

4 . Estimular la participación comunitaria, en los términos señaladas por la Ley y Decretos reglamentarios.

5 . Controlar el funcionamiento del hospital, evaluar el resultado de sus actividades frente a las políticas, planes y programas adoptados.

6 . Implementar programas de incentivos a la eficiencia laboral, orientadas a la capacitación y formación según las políticas trazadas por la Secretaría de Salud.

7 . De acuerdo con las propuestas presentadas por el Director expedir los reglamentos de procedimientos administrativos y de personal, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y principios básicos contenidos en los estatutos.

8 . Nombrar, Revisor Fiscal y fijar sus honorarios de conformidad a lo establecido en los Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993.

9 . Las demás que legalmente le correspondan o le sean asignados por autoridad competente.

ARTICULO 19o

DEL DIRECTOR. El Director del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, es agente del Gobernador. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva del Hospital.

El Gerente, Director o representante legal del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, será nombrado por el Gobernador del Departamento que haya asumido los servicios de salud de terna que presente la Junta Directiva por períodos mínimos de tres (3) años prorrogables. Solo podrá ser removido cuando se demuestre, de faltas graves o de incumplimiento al régimen disciplinario del Hospital, faltas a la



ética según las disposiciones vigentes o
ineficiencia administrativa definidas
mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO

Esta norma entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 1995, mientras tanto será de libre nombramiento y remoción sin período fijo nombrado de terna presentado por la Junta por un período indefinido.

El Director para ejercer el cargo deberá cumplir con los requisitos del manual específico de funciones del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, expreso en la Resolución No.001808 del 31 de Octubre de 1990, aprobada por el Ministerio de Salud, y lo expreso en el parágrafo 3 del artículo 19 de la Ley 10 de 1990, de no presentarse terna ante la convocatoria escrita del Gobernador, éste la designará directamente una vez transcurrido el término de diez (10) días hábiles a la solicitud.

ARTICULO 20o

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, tendrá las siguientes funciones:

- 1 . Cumplir y hacer cumplir las políticas, programas y normas que en materia de Salud fije el Ministerio de Salud.
- 2 . Dirigir, coordinar y vigilar las dependencias del Hospital.
- 3 . Presentar proyectos de Acuerdos a la Junta Directiva sobre el presupuesto anual de rentas y gastos y las que se refieren a planes, programas y proyectos que el Hospital deba adelantar.
- 4 . Rendir los informes que le solicite la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal de Florencia, la Junta Directiva, el Gobernador, el Secretario de Salud y el Ministerio de Salud.
- 5 . Suscribir los contratos que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes de acuerdo a las normas contractuales legales, vigentes.
- 6 . Administrar el presupuesto y distribuir



los recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario.

7 . Determinar el perfil epidemiológico, establecer los factores de riesgo determinantes y contribuir a la elaboración del plan Departamental y Local de salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria.

8 . Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones sobre organización y funcionamiento de la entidad.

9 . Elaborar los proyectos de modificación de los estatutos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

10. Expedir los reglamentos de procedimientos administrativos internos, fijar las funciones y atribuciones de cada empleo, con arreglo a la disposiciones legales vigentes y principios básicos contenidos en los estatutos.

11. Llevar la representación legal de la entidad y constituir los mandatarios y apoderados especiales cuando fuere el caso.

12. Cumplir las funciones consagradas en el artículo 20 del decreto 1335 de 1990 y las demás funciones que le señalen los estatutos, leyes y la Junta Directiva.

ARTICULO 21o

ORGANIZACION. El Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se organizará a partir de una estructura básica que incluya cuatro áreas funcionales, así:

a. **DIRECCION CORPORATIVA.** Conformada por la Junta Directiva y el Director o Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales: Identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, definir, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional.



b. AREA CIENTIFICO TECNICA. Conjunto de Unidades Funcionales que desarrollan procesos de producción específicos de los Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades. A partir de éstos se hace posible la definición de políticas institucionales de atención, tipo de recursos necesarios, formas características de la atención, requerimientos logísticos, dirección y prestación de servicios.

c. AREA DE RECURSOS. Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

d. AREA DE ATENCION AL USUARIO. Conjunto de Unidades Funcionales cuyo objetivo es la información y atención de manera personalizada y el soporte y facilidades necesarios para la producción y entrega de los Servicios de Salud.

PARAGRAFO

A partir de la estructura básica, las Empresas Sociales del Estado definirán su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrecen.

C A P I T U L O I I I

DEL CONTROL

ARTICULO 22o

DEL CONTROL FISCAL. La Contraloría Departamental del Caquetá, ejercerá el control fiscal en el Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, teniendo en cuenta las normas y disposiciones que para los entes descentralizados del Departamento, se determinen en el estatuto fiscal y demás normas vigentes para esa clase



de entidades.

ARTICULO 23o

DEL REVISOR FISCAL. La Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, nombrará un Revisor Fiscal de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 24o

DEL CONTROL INTERNO. El Hospital María Inmaculada, Empresa Social del Estado, Constituida en la presente Ordenanza, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, establecerá y organizará un sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realice de conformidad con las normas constitucionales y legales y con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

ARTICULO 25o

DEL CONTROL CIUDADANO. El Hospital Departamental María Inmaculada, empresa Social del Estado, estará sometida al control ciudadano establecido en la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia.

C A P I T U L O IV

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 26o

ESTATUTO DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, tendrán el regimen de personal a que refiere el artículo 674 y siguientes, del Decreto 1298 del 22 - 06 de 1994, En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos con justo Título de los funcionarios que han venido vinculados al Hospital María Inmaculada de Florencia.

ARTICULO 27o

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. A los funcionarios del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se les aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984 y los Decretos



DE LAS NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 34o

DE LA VIGENCIA DE LA ACTUAL ESTRUCTURA. La estructura administrativa actual del Hospital María Inmaculada, Empresa Social del Estado, así como su respectiva planta de personal continuará rigiendo hasta la fecha en que se adopte su nueva estructura administrativa y planta de personal para el Hospital y se produzcan las respectivas incorporaciones a la misma.

Los empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado de carácter Departamental, constituidos en ésta Ordenanza, se acogerán al régimen salarial especial que para efecto expida el Gobierno Nacional.

El personal del Hospital que hace referencia el presente artículo y que presten servicios del primer nivel de atención, deberán ser definidos y transferidos si se hacen necesarios al respectivo Municipio.

ARTICULO 35o

DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION. Mientras se descentraliza la salud en los Municipios del Departamento del Caquetá, los Hospitales locales, los centros y los puestos de salud del área de influencia, continuarán bajo la dirección y administración del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, hasta el momento en que los Municipios vayan asumiendo, respectivamente, la dirección y prestación de los servicios de salud en su entidad territorial.

PARAGRAFO

Los Municipios del Departamento del Caquetá adelantarán las gestiones necesarias para transformar los hospitales de su jurisdicción en Empresa Social del Estado, del nivel Municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por la cual el Departamento restará la asesoría respectiva.



reglamentarios y en las disposiciones que los modifique o adicione, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10 de 1990.

C A P Í T U L O V

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 28o

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Los actos administrativos que dicte la Empresa Social del Estado, de carácter Departamental, en cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a los procedimientos administrativos, y legales vigentes para este tipo de instituciones.

ARTICULO 29o

DEL REGIMEN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, estarán sometidos a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o reglamenten y de conformidad con lo establecido en el numeral 6o. del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, según el caso.

ARTICULO 30o

ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. El Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, podrá asociarse con la Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que para el efecto se creen en el Departamento, con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios,
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3. conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

C A P Í T U L O V I

PATRIMONIO

DE LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO



ARTICULO 31o

DEL PATRIMONIO. El activo patrimonial del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se conformará de:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cumple sus funciones el Hospital Regional de Florencia.
2. Todos los muebles e inmuebles que la Nación, el Departamento, el Municipio de Florencia y la Dirección Seccional de Salud le traspasen para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
3. Todos los demás bienes que adquiera el Hospital, por cualquier concepto y los aportes que gestione ante el nivel Nacional, Departamental y Municipal.
4. Dotación y demás aportes que reciba por cualquier concepto.
5. Ingresos propios por venta de servicios.

PARAGRAFO:

Los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo anterior que no sean de propiedad del Departamento, ingresarán al patrimonio del Hospital María Inmaculada-Empresa Social del Estado. Una vez la Nación y demás entidades hagan la transferencia legal respectiva.

ARTICULO 32o

DE LA DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, se destinará en forma exclusiva, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias. Por lo tanto las actividades e inversiones que realice, los actos que efectúe y los bienes y valores que destine tendrán el claro propósito de destinarlos a prestar servicios de salud.

ARTICULO 33o

DE LA DESTINACION DE BIENES Y RECURSOS ESPECIALES. La Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, respetará estrictamente la destinación de los bienes y recursos provenientes de donaciones o legados, impuestos, tasas, contribuciones o auxilios cedidos por un establecimiento en particular o servicio asistencial especial, por disposición legal o mandato expreso de los testadores o donantes.



ARTICULO 36o

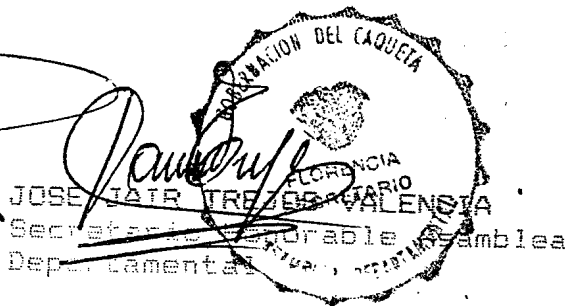
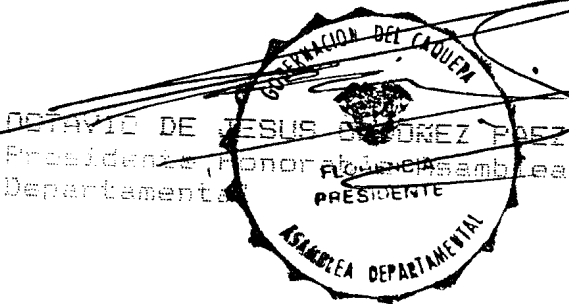
Fijase como término, hasta el 31 de diciembre de 1994, a la Junta Directiva y al Director del Hospital María Inmaculada, para adecuar la nueva estructura administrativa y de personal de la Empresa Social del Estado, creada en esta Ordenanza según los criterios determinados por el Plan Sectorial de Salud, el Plan de Descentralización en Salud y las normas vigentes.

ARTICULO 37o

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrariadas.

C U M P L A S E :

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

DECRETO # 4387

DE 1995

22 DEL 1995

Por la cual se modifica la Ordenanza 14 de agosto 5 de 1994, en la cual se define el Hospital María Inmaculada como Empresa Social del Estado.

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere y el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, y

C O N S I D E R A N D O :

Que los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 determinan la naturaleza y régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado.

Que los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 reglamentan la integración y el mecanismo de composición de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado,

Que la Ordenanza Número 14 del 5 de agosto de 1994, definió el Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia Caquetá como una Empresa Social del Estado.

Que el artículo 9 de la Ordenanza Número 14 de agosto de 1994 definió en doce (12) miembros la integración de la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado.

Que mediante Ordenanza número 015 de 1995, la Asamblea Departamental del Caquetá autorizó al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre de 1995 para fusionar, asociar, suprimir, liquidar crear y reestructurar empresas e institutos descentralizados del orden Departamental.

Continuación de la Ordenanza número
modifica la Ordenanza número 14 de 1994.

Por la cual se

7387
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza 14 de agosto de 1994, el cual quedará así: La Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado estará integrada por 6 miembros así:

- El Gobernador del Departamento del Caquetá o su delegado
 - El Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental o su delegado.
 - Un representante del sector científico de la salud designado mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina .
 - Un representante del sector científico de la salud designado entre candidatos de terna propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el Departamento del Caquetá.
- Cada Asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección .
- Un representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por el Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental.
 - Un representante de la comunidad designado por los gremios de la producción del Departamento del Caquetá; el Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental solicitará a la Cámara de Comercio de Florencia la coordinación para la organización de la elección correspondiente.

PARAGRAFO: Para ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 1876

Continuación de la Ordenanza número
modifica la Ordenanza número 14 de 1994.

Por la cual se

7387

de 1994 teniendo en cuenta el regimen de incompatibilidades e inhabilidades contemplados en el decreto 973 de mayo de 1994.

ARTICULO SEGUNDO:

Modifiquese el artículo 15 de la Ordenanza 14 de agosto 5 de 1994 el cual quedará así: La Junta Directiva podrá sesionar validamente previa convocatoria del presidente, y la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

ARTICULO TERCERO:

Termino de aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría de Salud y Saneamiento Ambiental, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; en caso de aceptación tomará posesión ante el Secretario de Salud y Saneamiento Ambiental quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Director de La Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de 3 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO CUARTO:

Modifiquese el artículo 18 numeral 1 de la ordenanza número 14 del 5 de agosto de 1994, el cual quedará así: la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Maria Inmaculada de Florencia tendrá las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y además las siguientes:

Aprobar la distribución de los recursos asignados al Hospital Departamental Maria Inmaculada, Empresa Social del Estado, para

Continuación de la Ordenanza número
modifica la Ordenanza número 14 de 1994.

Por la cual se

1387

al cumplimiento de sus responsabilidades.

Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del Sistema General de Seguridad Social, en su jurisdicción, en armonía con las políticas planes y programa Departamental y Nacional.

Estimular la participación comunitaria, en los términos señalados por la Ley y Decretos reglamentarios.

Controlar el funcionamiento del hospital, evaluar el resultado de sus actividades frente a las políticas, planes y programas adoptados.

Implementar programas de incentivos a la eficiencia laboral, orientadas a la capacitación y formación según las políticas trazadas por la Secretaría de Salud.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el Director expedir los reglamentos de procedimientos administrativos y de personal, con arreglo a la disposiciones legales vigentes y principios básicos contenidos en los estatutos.

Nombrar Revisor Fiscal y fijar sus honorarios de conformidad a lo establecido en los Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993.

Las demás que legalmente le correspondan o le sean asignados por autoridad competente.

ARTICULO QUINTO:

Modifíquese el artículo 19 de la ordenanza 14 de agosto de 1994, el cual quedará así: " Del Director. El Director del Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, es agente del Gobernador. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva del Hospital.

El Gerente, Director o representante Legal del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, será nombrado por el Gobernador del Departamento, de terna que

Continuación de la Ordenanza número
modifica la Ordenanza número 14 de 1994.

Por la cual se

4387

pase la Junta Directiva, para un periodo de tres años prorrogables. Solo podrá ser removido antes del vencimiento de su término cuando se demuestre ante autoridad competente, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definida mediante reglamentos del Gobierno Nacional.

El Director para ejercer el cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, proferido por la Presidencia de la República.

De no presentarse por la Junta Directiva la terna por escrito, previa convocatoria del Señor Gobernador, éste designará libremente al Director, una vez transcurrido el término de 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

Mientras se conforma la Junta Directiva del Hospital María Inmaculada, Empresa Social del Estado, la provisión del cargo de Director se hará libremente por designación que haga el Señor Gobernador del Departamento, siempre que se cumpla los requisitos para acceder al cargo.

La posesión de dicho funcionario en cualquier caso se surtirá ante el Secretario de Salud.

ARTICULO SEXTO:

Se modifica el artículo 20 numeral 5o de la ordenanza 014 del 4 de agosto de 1994, el cual quedará así:

Suscribir los contratos, que sean necesarios para la entidad y ordenar los gastos correspondientes de acuerdo a las disposiciones contractuales y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO:

Modifiquese el artículo 26 de la ordenanza

Continuación de la Ordenanza número
modifica la Ordenanza número 14 de 1994.

Por la cual se

7387

14 de agosto de 1994, el cual quedará así:

Estatuto de Personal. Las personas
vinculadas al Hospital Departamental María
Inmaculada como Empresa Social del Estado
tendrán un régimen de personal establecido
en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO OCTAVO:

El presente decreto deroga el Decreto
número 486 del 28 de marzo de 1995, emanado
de la Gobernación del Caquetá; y así mismo
toda disposición anterior que fuere
contraria al presente decreto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Florencia, 22 SET. 1995



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
GOBERNADOR

JESUS ANGEL GONZALES ARIAS
Gobernador del Caquetá

(ORIGINAL FIRMADO POR)
TITO MENDEZ MADRID

TITO MENDEZ MADRID
Secretario de Salud
Y Saneamiento Ambiental

